



3. Despacho Viceministra Técnica

Honorable Congresista
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68
Bogotá D.C.,



Radicado: 2-2024-059785
Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2024 16:50

Radicado entrada
No. Expediente 50858/2024/OFI

Asunto: Comentarios al texto de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 303 de 2023 Cámara "por medio de la cual se toman medidas para garantizar el derecho de los habitantes del territorio colombiano al acceso al servicio público de transporte aéreo en lugares donde haya sido afectada la conectividad terrestre y se dictan otras disposiciones."

Respetado Presidente:

De manera atenta, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presenta los comentarios y consideraciones al texto de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley asunto en los siguientes términos:

El proyecto de Ley del asunto, de iniciativa congresional, tiene por objeto "... *generar medidas especiales encaminadas a propiciar y facilitar la conectividad aérea en lugares donde se impida o haya sido afectada la conectividad terrestre debido a circunstancias imprevistas o de fuerza mayor, en aras de contrarrestar las limitaciones ocasionadas por las contingencias, garantizando el interés general y el bien común*"¹.

Para tal fin, se establece que, cuando se presenten circunstancias imprevistas o de fuerza mayor que interrumpen esta conectividad, las aerolíneas deberán mantener sus tarifas en los niveles previos al evento o, en caso de ser nuevas en la ruta, someter las tarifas a la aprobación de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil -Aerocivil (artículo 3°), entidad que estará a su vez encargada de supervisar y, si es necesario, intervenir en las tarifas para garantizar que sean justas durante la contingencia (artículo 4).

Adicionalmente, se asigna a la Aerocivil como la entidad encargada de determinar el inicio y el fin de la contingencia, teniendo un plazo máximo de 36 horas para activar un plan de contingencia en el cual se aplicarán las medidas allí establecidas para asegurar la continuidad del servicio aéreo (artículo 5, 6 y 7).

En líneas generales, esta Cartera considera que la implementación de las medidas relacionadas con el control de precios podrían conllevar a un desabastecimiento de la demanda, debido a que las aerolíneas no tendrían incentivos para abrir nuevos vuelos a los destinos afectados.

¹ Gaceta 1050 de 2024. Pág. 14.

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Ea5s ky5e FWhD vEzN VpJf xsIC Oyg=

Continuación oficio

Adicional a lo anterior, se encuentra que tanto el artículo 4, que obliga a la Aerocivil a implementar una metodología de seguimiento de las tarifas de los servicios aéreos, como el artículo 7, que establece la creación del plan especial de contingencia y prevención, exigirían a la Nación desarrollar sistemas de información que requerirán para cada uno la asignación de recursos económicos, técnicos y humanos adicionales, tanto para el diseño de dichos sistemas como para garantizar su actualización y mantenimiento técnico.

Por otra parte, en lo que se refiere al artículo 6, que obliga a establecer una tarifa cero (0) por concepto de la tasa aeroportuaria nacional mientras este activo el período de contingencia, dicha medida afectaría la sostenibilidad de la operación para los aeropuertos no concesionados, ya que esta generaría una disminución de recursos que ingresan por dicho concepto y cuyo faltante tendría que subsanarse con cargo al Presupuesto General de la Nación (PGN), ya sea de manera transitoria o permanente.

Respecto de esta última medida y su impacto fiscal, tomando la tasa aeroportuaria establecida en la Resolución No. 3 de enero 2 de 2024² en su artículo 11³, y suponiendo un escenario en el que el número de pasajeros para 2024 permanece constante con respecto a 2023, se estima que el impacto sobre el presupuesto sería de un promedio diario de **\$ 590.000.000**, cifra que puede variar según el aeropuerto que sirva al lugar o región afectado por el procedimiento de contingencia.

Aeropuerto	Pasajeros año	Pasajeros Dia	Valor
San Andrés	2.092.375	69.746	\$ 1.604.154.167
Pasto	816.486	27.216	\$ 625.972.600
Leticia	346.593	11.553	\$ 265.721.300
Armenia	662.234	22.074	\$ 507.712.733
Neiva	383.886	12.796	\$ 294.312.600
Yopal	317.862	10.595	\$ 243.694.200

Fuente: U.A.E. Aeronáutica Civil de Colombia - Aerocivil⁴

Por último, dadas las implicaciones fiscales que conllevaría el proyecto de ley, *por los gastos adicionales que generaría su implementación*, se hace necesario que los autores y ponentes den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003⁵, el cual señala toda

² Por la cual se establecen las tarifas por derechos de aeródromo, recargos, estacionamiento, servicio de protección al vuelo, sobrevuelos, tarifa operacional anual y tasas aeroportuarias para el año 2024

³ Artículo 11. Tasa aeroportuaria nacional. La tarifa de la tasa aeroportuaria nacional será de cero coma cuatrocientos ochenta y tres (0,483) UVT vigentes, siendo equivalente a veintitrés mil pesos colombianos (COP 23.000), por pasajero embarcado en vuelos nacionales en empresas de transporte aéreo público comercial regular o no regular, en los Aeropuertos de Arauca, Armenia, Florencia, Ibagué, Ipiales, Leticia, Neiva, Pasto, Popayán, Tumaco, San Andrés, Villavicencio y Yopal, así como en las áreas no concesionadas del Aeropuerto de Bogotá por donde sean embarcados pasajeros.

⁴ Disponible en: <https://www.aerocivil.gov.co/prensa/noticias/Pages/Aeronautica-Civil-publica-el-ranking-de-movilizacion-de-pasajeros-durante-2023-en-los-aeropuertos-del-pais.aspx>

⁵ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.





Continuación oficio

iniciativa legislativa debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento. Asimismo, corresponde al Congreso de la República dar las deliberaciones específicas en torno a las implicaciones ficales del proyecto y sus repercusiones respecto de las finanzas y la sostenibilidad fiscal de la Nación, conforme lo ha exigido la Corte Constitucional en sendas sentencias⁶.

En los anteriores términos, este Ministerio, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, rinde concepto sobre el proyecto de ley del asunto, se abstiene de emitir concepto favorable y solicita se tengan en cuenta sus consideraciones, para las deliberaciones legislativas respectivas. Asimismo, manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,

MARTA JUANITA VILLAVECES NIÑO

Viceministra Técnica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público
DGPM/DGPPN/OAJ

Con Copia: Dr. Jaime Luis Lacouture Peñalosa – Secretario General de la Cámara de Representantes

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco/David Esteban Herrera Jiménez/Carlos Enrique Martínez Moncayo/Lorenzo Uribe Bardón

Elaboró: Edgar Federico Rodríguez Aranda

⁶ Ver entre otras: sentencia 075 de 2022, Corte Constitucional de Colombia. Magistrado Ponente Dr. Alejandro Linares Cantillo.
Firmado digitalmente por: MARTA JUANITA VILLAVECES NIÑO Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

